



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/216
13 de febrero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 121 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/745)]

51/216. Régimen común de las Naciones Unidas:
informe de la Comisión de Administración
Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 22º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional¹ y otros informes conexos²,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/51/30).

² Ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección y adición (A/50/30 y Corr.1 y Add.1); A/C.5/51/24 y A/C.5/51/25 y Corr.1.

Tomando nota de la declaración formulada por el Comité Administrativo de Coordinación³ y de la declaración introductoria hecha por el Secretario General en relación con el informe de la Comisión⁴,

I

CONDICIONES DE SERVICIO DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. Examen del principio Noblemaire y de su aplicación

Recordando sus resoluciones⁵ relativas al estudio de todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire,

Recordando también la sección I.B de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en la que reafirmó que el principio Noblemaire debía seguir sirviendo de base a la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública nacional mejor remunerada,

Recordando asimismo la sección I.A de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, por la que decidió aplazar su examen del principio Noblemaire y de su aplicación y pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que examinase las recomendaciones y conclusiones que figuraban en el capítulo III.A de su 21º informe anual⁶, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, especialmente las relativas a la conveniencia de reducir los efectos del predominio y la manera de tener en cuenta las bonificaciones al realizar las comparaciones de la remuneración neta,

1. Confirma nuevamente que se debe seguir aplicando el principio Noblemaire;

2. Reafirma la necesidad de seguir velando por la competitividad de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas;

B. Administración pública utilizada en la comparación

1. Toma nota de las nuevas medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional para concluir su estudio destinado a determinar la administración pública nacional mejor remunerada, como se indica en el párrafo 47 de la adición de su 21º informe anual⁷;

³ A/C.5/51/25 y Corr.1.

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, 32a. sesión (A/C.5/51/SR.32), y corrección.

⁵ Resolución 46/191 A, secc. IV y VI; resolución 47/216, secc. II.C; resolución 48/224, secc. II A y B y resolución 49/223, secc. III.A.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/50/30).

⁷ Ibíd., adición (A/50/30, Add.1).

2. Decide examinar en su quincuagésimo segundo período de sesiones el informe de la Comisión que figura en los párrafos 33 a 47 de la adición de su 21º informe anual;

C. Consideraciones relativas al margen y a la escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando que, en el pasado, había pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional que formulase recomendaciones sobre la metodología de determinación del margen de la remuneración neta y que la Asamblea adoptó decisiones al respecto,

Recordando también que, en el párrafo 3 de la sección I.C de su resolución 44/198, hizo suyo el enfoque metodológico para el cálculo del margen de la remuneración neta indicado en el inciso d) del párrafo 173 del volumen II del 15º informe anual de la Comisión⁸,

Recordando asimismo la sección VIII de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, por la que invitó a la Comisión a que prosiguiera, con carácter prioritario, su examen de los sistemas de remuneración por méritos y de la evaluación de la actuación profesional en el régimen común de las Naciones Unidas como medio de aumentar la productividad y la eficacia en función de los costos, así como la sección VII de su resolución 49/223, de 23 de diciembre de 1994,

1. Decide que siga aplicándose la metodología de determinación del margen de la remuneración neta sin las modificaciones de los apartados ii) y iii) del inciso b) del párrafo 119 del 21º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁶;

2. Reafirma que el intervalo de valores de 110 a 120, con un punto medio conveniente de 115, debe seguir siendo el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en la inteligencia de que el margen se mantendrá en un nivel próximo al punto medio conveniente de 115 durante cierto período;

3. Toma nota de que, sobre la base de la decisión que figura en el párrafo 1 supra, el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en 1996 es de 114,6;

4. Aprueba, con efecto a partir del 1º de enero de 1997, la escala revisada de sueldos brutos y netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la consiguiente modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que se indica en el anexo II de la presente resolución;

5. Reitera la solicitud que formuló en el párrafo 4 de la sección I.A de su resolución 50/208 a los efectos de que las organizaciones reuniesen datos sobre las causas de los problemas de contratación y retención de personal de determinadas ocupaciones que encaraban algunas organizaciones y de

⁸ Ibíd., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. II.

que la Comisión formulara recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplirse para aplicar tasas ocupacionales especiales, cuando procediera;

6. Pide al Secretario General que, a más tardar el 1º de octubre de 1997, presente propuestas operables a la Asamblea General, para que ésta las examine en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la posibilidad de establecer, en el marco del sistema de evaluación de la actuación profesional, un plan de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento a un número limitado de funcionarios en reconocimiento de un desempeño sobresaliente y de la consecución de logros concretos durante un año determinado;

7. Invita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que, con carácter prioritario, preparen y presenten propuestas a sus órganos intergubernamentales pertinentes sobre la posibilidad de conceder premios o gratificaciones por rendimiento a un número limitado de funcionarios en reconocimiento de un desempeño sobresaliente y de la consecución de logros concretos durante un año determinado, y que, en la medida de lo posible, coordinen esas propuestas con las que formule el Secretario General;

8. Pide a la Comisión que le presente observaciones generales, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre el concepto de premios y gratificaciones por rendimiento;

D. Pagos complementarios

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones respecto de las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la práctica de algunos Estados Miembros de hacer pagos complementarios a sus nacionales y recordando también la afirmación de la Comisión de que los arreglos de ese tipo son innecesarios, inadecuados e inconvenientes, y además, incompatibles con las disposiciones de los estatutos del personal de las organizaciones,

1. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común que tomen las medidas y hagan las propuestas que consideren adecuadas para poner fin a tales prácticas;

2. Pide a todas las organizaciones que publiquen o vuelvan a publicar, según proceda, instrucciones al personal sobre la inadmisibilidad de los pagos complementarios;

3. Invita a los Estados Miembros a que pongan fin a tales prácticas;

E. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino

Recordando la petición que figura en la sección II.G de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, con respecto a los estudios de lugar a lugar realizados en los lugares de destino en que hay sedes,

Recordando también la solicitud que hizo en el párrafo 3 de la sección I.B de su resolución 50/208 con respecto al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, y el examen del sistema por el grupo de trabajo sobre el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, con inclusión de la determinación de los elementos de la remuneración (los gastos) que no debieran estar sujetos a indización a fin de reflejar las diferencias en los precios locales, la evaluación de los gastos efectuados

fuera del lugar de destino como porcentaje de la remuneración y el estudio de la procedencia de aplicar el índice de gastos efectuados fuera del lugar de destino a algunos de esos elementos,

Recordando además la solicitud que hizo en el párrafo 2 de la sección I.B de su resolución 50/208, sobre el establecimiento en 1996, para el personal destinado en Ginebra, de un solo índice de los ajustes por lugar de destino que tuviera plenamente en cuenta el costo de la vida de todo el personal de ese lugar de destino, y le garantizara la igualdad de trato con el personal de otros lugares de destino donde hay sedes,

1. Hace suya la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional relativa al porcentaje de gastos fuera del lugar de destino que figura en el párrafo 188 de su informe¹, y pide a la Comisión que siga examinando esa cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General;
2. Toma nota de la aplicación, a partir del 1º de marzo de 1997, del porcentaje de gastos fuera del lugar de destino mínimo en el cálculo de los índices de los ajustes por lugar de destino, tal como se indica en el párrafo 188 del informe de la Comisión;
3. Reitera la solicitud que hizo a la Comisión de que termine con urgencia su estudio relativo a la metodología para establecer un solo índice de los ajustes por lugar de destino para Ginebra y de que termine el estudio necesario para aplicar el ajuste por lugar de destino único lo antes posible y a más tardar el 1º de enero de 1998;
4. Pide a la Comisión que siga examinando todas las cuestiones relativas al sistema del ajuste por lugar de destino, entre otras, las enumeradas en el párrafo 3 de la sección I.B de la resolución 50/208, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

F. Prestaciones por familiares a cargo

Recordando el párrafo 2 de la sección II.F de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en la que tomó nota de que la Comisión de Administración Pública Internacional examinaría cada dos años el nivel de las prestaciones por familiares a cargo,

Tomando nota de que el examen de la Comisión de las prestaciones por familiares a cargo refleja cambios importantes en materia de reducción de impuestos y en la legislación social que han tenido lugar desde 1993 en los siete lugares de destino en que hay sedes,

1. Aprueba la aplicación, a partir del 1º de enero de 1997, de un aumento del 7,98% de la prestación por hijos a cargo (incluida la prestación por hijos incapacitados) y de la prestación por familiares secundarios a cargo;
2. Toma nota de la lista actualizada de lugares de destino de moneda fuerte para los que las prestaciones se indican en moneda nacional, que figura en el anexo X del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional¹;

II

CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y OTROS CUADROS
DE PERSONAL DE CONTRATACIÓN LOCAL

Recordando que en la sección XIV de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General había pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional que examinara, entre otras cosas, la relación entre las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y aquellas de otros cuadros,

Recordando también el párrafo 1 de la sección III de su resolución 47/216, en el que hizo suya la reafirmación por la Comisión del principio Flemming como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

1. Toma nota de los preparativos para el examen que se ha de hacer en 1997 de la metodología para los estudios de las mejores condiciones locales de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en los que no las hay;

2. Insta a los representantes del personal a que participen plenamente en los grupos de trabajo de la Comisión de Administración Pública Internacional en su examen de la metodología de los estudios de sueldos;

3. Pide a la Comisión que, como parte de su examen de la metodología para la determinación de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local:

a) Elimine en la medida posible las diferencias entre dicha metodología y la que se aplica de conformidad con el principio Noblemaire, entre otras cosas, mediante el examen de la cuestión de la superposición de remuneraciones entre ambos cuadros;

b) Estudie la viabilidad de aumentar los porcentajes de empleadores del sector público en los estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes;

c) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe basado en el examen de la metodología;

4. Pide también a la Comisión que aplaze su decisión definitiva sobre la metodología para la determinación de los sueldos del cuadro de servicios generales hasta que la Asamblea General haya examinado la aplicación del principio Flemming en su quincuagésimo segundo período de sesiones y ajuste según proceda su programa de estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes;

5. Decide que las peticiones contenidas en los párrafos 6, 7 y 8 de la sección I.C supra se apliquen también a lo relacionado con el personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local;

III

ESCALA COMÚN DE CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

Recordando que en el párrafo 4 de la sección I de su resolución 48/225, de 23 de diciembre de 1993, había aprobado el procedimiento reseñado en el párrafo 44 del 19º informe anual de la Comisión de Administración Pública

Internacional⁹ para elaborar la escala común de contribuciones del personal, con dos series distintas de tasas (para funcionarios sin familiares a cargo y funcionarios con familiares a cargo) y recordando también que, en el párrafo 5 de su resolución 48/225, había pedido a la Comisión que, en estrecha cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, como parte del examen amplio que se haría en 1996 de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, elaborara una escala común de contribuciones del personal para determinar la remuneración pensionable de todos los cuadros del personal utilizando el procedimiento mencionado anteriormente y aplicando las tasas impositivas más recientes de que se dispusiera,

Tomando nota con satisfacción de que, como resultado de la estrecha cooperación entre la Comisión y el Comité Mixto, se ha logrado un acuerdo entre los dos órganos acerca de, entre otras cosas, la metodología y su aplicación a la escala común de contribuciones del personal para todos los cuadros de personal, según se observa en sus informes respectivos,

Observando que la Comisión, de conformidad con el párrafo d) del artículo 10 de su estatuto, ha elaborado la escala común de contribuciones del personal para fines de la remuneración pensionable que figura en el anexo IV del informe de la Comisión¹, teniendo en cuenta las opiniones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en los párrafos 152 a 159 de su informe¹⁰, y las consideraciones que figuran en los párrafos 83 a 89 del informe de la Comisión¹,

1. Aprueba la aplicación, a partir del 1º de enero de 1997, de la escala revisada de contribuciones del personal recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional en el anexo IV de su informe para la determinación de la remuneración pensionable de todos los cuadros de personal, con sujeción al procedimiento indicado en el párrafo 107 de su informe en el caso del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, así como también para que se use conjuntamente con los sueldos brutos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos del personal, y las consiguientes enmiendas al Estatuto del Personal contenidas en el anexo II de la presente resolución;

2. Pide a la Comisión que presente un informe sobre las repercusiones de las diferencias en las tasas impositivas nacionales y locales de los siete lugares de destino en que hay sedes sobre las prestaciones de pensiones en cifras brutas del personal de contratación local del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en esos lugares de destino, en comparación con la compensación de esos impuestos prevista en las tasas comunes de contribuciones del personal;

IV

SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

Recordando el párrafo 1 de la sección IV de su resolución 47/216, por el que hizo suya la metodología revisada para determinar el subsidio de educación,

⁹ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/48/30 y Corr.1).

¹⁰ Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/51/9).

1. Aprueba el aumento de los niveles máximos de reembolso en siete zonas monetarias y otros reajustes en la gestión del reembolso de los gastos relacionados con el subsidio de educación, en la forma recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional en los incisos a) a f) del párrafo 230 de su informe¹;

2. Toma nota de la intención de la Comisión de hacer en 1997 un examen a fondo de la metodología para la determinación del subsidio de educación;

3. Decide, hasta que se realice dicho examen, delegar en el Presidente de la Comisión la facultad de autorización pedida en el inciso e) del párrafo 230 del informe de la Comisión;

V

NOMBRAMIENTOS DE DURACIÓN LIMITADA

Toma nota del capítulo VI.B del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional¹ y pide a ésta que continúe sin demora el examen del tema de los nombramientos de duración limitada;

VI

MOVILIDAD Y CONDICIONES DE VIDA DIFÍCILES

Recordando la sección I.E de su resolución 44/198, en la que introdujo una prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles con efecto a partir del 1º de julio de 1990 y pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que le informara en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación y de la prima por asignación,

Recordando también la sección V de su resolución 47/216, en la que tomó nota de la intención de la Comisión de examinar el funcionamiento del plan de movilidad y condiciones de vida difíciles una vez que se hubiera adquirido más experiencia al respecto y pidió a la Comisión que le informara sobre el particular en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Recordando asimismo el párrafo 2 de la sección VI de su resolución 49/223, por la que pidió a la Comisión que considerara de nuevo su decisión de vincular el plus por condiciones de vida peligrosas a la escala de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios de contratación internacional, así como su decisión relativa al nivel del plus, y que propusiera otros tipos de compensación y le informara sobre el particular en su quincuagésimo primer período de sesiones,

1. Toma nota de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto del funcionamiento del plan de movilidad y condiciones de vida difíciles que figuran en el capítulo VII de su informe¹;

2. Aprueba las recomendaciones de la Comisión relativas al plan de movilidad y condiciones de vida difíciles que figuran en los incisos d) a g) del párrafo 304 de su informe;

3. Hace suya la decisión de la Comisión de desvincular el plus por condiciones de vida peligrosas, en lo que se refiere a los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, de la escala de sueldos básicos/mínimos y de examinar el monto del plus cada dos años;

4. Pide a la Comisión que siga examinando la vinculación entre la escala de sueldos básicos/mínimos y la prestación por movilidad y condiciones

de vida difíciles teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión de la Asamblea General;

VII

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LA LABOR DE LA COMISIÓN

Recordado la sección I.B de su resolución 47/216, la sección I de su resolución 48/224 y la sección II de su resolución 49/223,

1. Toma nota con satisfacción de los recientes acontecimientos relativos a la reanudación del diálogo entre la Comisión de Administración Pública Internacional y las asociaciones del personal, indicados en las declaraciones pertinentes hechas ante la Quinta Comisión;

2. Reitera la solicitud que hizo en el párrafo 4 de la sección IV de su resolución 50/208, en la que exhortó al Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y a la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales a que volvieran a participar en la labor de la Comisión animados de un espíritu de cooperación y sin enfrentamientos;

VIII

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Reconociendo que desde la creación de la Comisión de Administración Pública Internacional no se ha hecho auditoría alguna de su labor,

Exhorta a la Junta de Auditores a que, sin perjuicio de su programa de trabajo, haga un estudio de gestión de todos los aspectos de la labor que realiza la secretaría de la Comisión con la debida antelación a fin de que pueda presentarle un informe sobre el particular en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

IX

ESTADO DEL RÉGIMEN COMÚN DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando su resolución 46/191 A,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que se ponga a la vanguardia en el análisis de nuevos criterios en la esfera de la gestión de los recursos humanos a fin de elaborar normas, métodos y disposiciones que respondan a las necesidades específicas, sobre todo en lo relativo a la futura dotación de personal, de las organizaciones del régimen común, con inclusión del examen de arreglos contractuales flexibles, la remuneración basada en el rendimiento y la introducción de escalas de sueldos ocupacionales especiales, y que le informe sobre el particular en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

89a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1996

ANEXO I

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores^a

Sueldos brutos anuales y sus equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personal

(En dólares EE.UU.)

(En vigor desde el 1° de enero de 1997)

Categoría	Escalón															
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	
Secretario General Adjunto																
SGA	Bruto	142 546														
	Neto C	99 059														
	Neto S	89 069														
Subsecretario General																
SsG	Bruto	129 524														
	Neto C	90 855														
	Neto S	82 245														
Director																
D-2	Bruto	106 053	108 373	110 704	113 056	115 409	117 763									
	Neto C	76 033	77 516	78 998	80 480	81 963	83 446									
	Neto S	69 824	71 112	72 384	73 616	74 849	76 083									
Oficial mayor																
D-1	Bruto	93 810	95 797	97 784	99 767	101 754	103 741	105 728	107 715	109 700						
	Neto C	68 210	69 479	70 749	72 016	73 286	74 556	75 825	77 095	78 364						
	Neto S	63 030	64 132	65 235	66 336	67 439	68 541	69 644	70 747	71 849						
Oficial superior																
P-5	Bruto	82 758	84 534	86 310	88 085	89 861	91 655	93 453	95 251	97 047	98 845	100 643	102 439	104 237		
	Neto C	61 090	62 239	63 387	64 536	65 685	66 833	67 982	69 131	70 278	71 427	72 576	73 724	74 873		
	Neto S	56 664	57 707	58 749	59 791	60 833	61 834	62 832	63 829	64 826	65 824	66 822	67 819	68 817		
Oficial de primera																
P-4	Bruto	68 181	69 891	71 597	73 303	75 013	76 743	78 474	80 206	81 938	83 667	85 397	87 132	88 862	90 601	92 355
	Neto C	51 597	52 718	53 838	54 957	56 078	57 198	58 318	59 438	60 559	61 678	62 797	63 920	65 039	66 159	67 280
	Neto S	48 019	49 044	50 068	51 092	52 118	53 133	54 149	55 166	56 182	57 198	58 213	59 232	60 247	61 249	62 222
Oficial de segunda																
P-3	Bruto	55 700	57 282	58 866	60 446	62 030	63 612	65 196	66 802	68 405	70 011	71 614	73 218	74 822	76 445	78 073
	Neto C	43 326	44 378	45 431	46 482	47 535	48 587	49 639	50 692	51 744	52 797	53 849	54 901	55 953	57 005	58 058
	Neto S	40 419	41 387	42 356	43 323	44 292	45 260	46 228	47 191	48 153	49 116	50 079	51 041	52 003	52 958	53 914
Oficial adjunto																
P-2	Bruto	44 830	46 208	47 586	48 967	50 345	51 726	53 106	54 485	55 889	57 303	58 717	60 134			
	Neto C	35 921	36 864	37 804	38 745	39 686	40 627	41 568	42 509	43 451	44 391	45 332	46 274			
	Neto S	33 701	34 556	35 408	36 261	37 113	37 966	38 820	39 672	40 534	41 399	42 265	43 132			
Oficial auxiliar																
P-1	Bruto	34 152	35 417	36 710	38 004	39 297	40 590	41 887	43 180	44 473	45 786					
	Neto C	28 435	29 341	30 245	31 150	32 054	32 958	33 864	34 768	35 671	36 576					
	Neto S	26 825	27 658	28 488	29 319	30 149	30 979	31 811	32 641	33 471	34 296					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

^a Esta escala entrará en vigor junto con una consolidación del 5,26% del ajuste por lugar de destino. Por consiguiente, se harán ajustes en los índices y multiplicadores del ajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino que surtirán efecto a partir del 1° de enero de 1997. Posteriormente, los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se efectuarán sobre la base de las variaciones de los índices de los ajustes por lugar de destino recientemente consolidados.

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

1. Sustitúyanse los cuadros que figuran en el inciso i) del párrafo b) por los siguientes:

<i>Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasas de contribuciones del personal a los fines de la remuneración pensionable y las pensiones (porcentaje)</i>
Hasta 20.000 anuales	11
20.001 a 40.000 anuales	18
40.001 a 60.000 anuales	25
De 60.001 anuales en adelante	30

<i>Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasas de contribuciones del personal utilizadas juntamente con los sueldos básicos brutos (porcentaje)</i>	
	<i>Funcionarios con cónyuge o hijo a cargo</i>	<i>Funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo</i>
Sobre los primeros 15.000 anuales	9,0	11,8
Sobre los siguientes 5.000 anuales	18,1	24,6
Sobre los siguientes 5.000 anuales	21,5	27,1
Sobre los siguientes 5.000 anuales	24,9	31,7
Sobre los siguientes 5.000 anuales	27,5	33,4
Sobre los siguientes 10.000 anuales	30,1	35,8
Sobre los siguientes 10.000 anuales	31,8	38,2
Sobre los siguientes 10.000 anuales	33,5	38,8
Sobre los siguientes 10.000 anuales	34,4	40,0
Sobre los siguientes 15.000 anuales	35,3	41,3
Sobre los siguientes 20.000 anuales	36,1	44,5
Sobre el resto	37,0	47,6

/...

2. Sustitúyase el cuadro que figura en el inciso ii) del párrafo b) por el siguiente:

<i>Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)</i>	<i>Contribución (porcentaje)</i>
Hasta 20.000 anuales	19
20.001 a 40.000 anuales	23
40.001 a 60.000 anuales	26
De 60.001 anuales en adelante	31